

RESOLUCIÓN ACADÉMICA 3428

23 de julio de 2020

Por la cual se extienden las garantías académicas definidas en la Resolución Académica 3415 del 30 de abril de 2020, al semestre académico inmediatamente siguiente a los definidos en dicha Resolución

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 37 del Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General y

CONSIDERANDO QUE

1. La Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la situación mundial generada por el SARS-cov-2 (COVID-19); el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, declaró y posteriormente prorrogó la emergencia sanitaria en el territorio nacional; y la Presidencia de la República ha expedido órdenes e instrucciones para reducir al máximo el contacto físico entre las personas.
2. El Estatuto General de la Universidad indica, en el artículo 4 de los principios generales, y 6 de la responsabilidad social, que la Institución orienta sus esfuerzos hacia su consolidación como un centro de cultura y ciencia que por naturaleza tiene especial responsabilidad con la sociedad a la cual se debe.
3. El 15 de marzo de 2020, la Rectoría de la Universidad de Antioquia suspendió las clases presenciales de pregrado y posgrado, educación continua, prácticas de laboratorios y cursos semi presenciales y de educación flexible, en todas las sedes y seccionales; decisión avalada por el Consejo Académico mediante Resolución 3397 del 16 de marzo de 2020 y ampliada por el Consejo Superior mediante las resoluciones 2377 y 2390 de 2020.
4. Las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 457 de 2020, que establecen el aislamiento preventivo obligatorio, y la Resolución Académica 3397 de 2020, generaron nuevas condiciones en el proceso de enseñanza aprendizaje.

5. A la luz del artículo 5 de la Resolución Académica 3397 del 16 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta que la situación de contingencia aún no había sido superada, esta Corporación resolvió en la Resolución Académica 3415 del 30 de abril de 2020, definir las garantías académicas para el desarrollo y culminación de los semestres académicos 2019-2 y 2020-1 de todos los programas de pregrado.
6. Algunos programas académicos de pregrado se encuentran *ad portas* de comenzar un nuevo semestre (2020-1 y 2020-2, según corresponda) y la contingencia generada por el SARS-Cov 2 (COVID-19) no ha sido superada y continúa siendo constitutiva de fuerza mayor, tal como fue declarado en el artículo 1 de la Resolución Académica 3415 del 30 de abril de 2020.
7. El artículo 13 de la Resolución Académica 3415 del 30 de abril de 2020, contempla la posibilidad de extender su aplicación, conforme a la ampliación de las restricciones vigentes por parte de las autoridades del orden nacional, departamental o local, para evitar el contagio de la Covid-19.
8. El Consejo Académico se encuentra comprometido con la prioridad Institucional de acercar y mantener a "Todas y todos en el Alma", por lo que, estima necesario extender las garantías académicas definidas en la Resolución Académica 3415 del 30 de abril de 2020, al semestre académico inmediatamente siguiente a los definidos en dicha Resolución, con el fin de contrarrestar o mitigar el impacto de la emergencia sanitaria en la permanencia de las y los estudiantes.

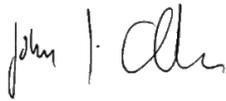
RESUELVE

Artículo 1. Extender las garantías académicas definidas en la Resolución Académica 3415 del 30 de abril de 2020, al semestre académico inmediatamente siguiente a los definidos en dicha Resolución, entiéndase, a los semestres 2020-1 y 2020-2, según corresponda.

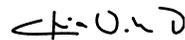
Parágrafo 1. Para las matrículas de los semestres de que trata la presente Resolución, se autoriza a los estudiantes a quedar registrados en menos de ocho (8) créditos

Parágrafo 2. Para los cursos que se han declarado incompletos con posterioridad al 15 de marzo de 2020, el término de resolución se suspenderá hasta el momento en el que se restablezcan las condiciones de presencialidad en la Universidad o se cuente con las herramientas que permitan continuar y terminar el curso de manera adecuada.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación.



JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Presidente



CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria